



ACTA No. 76-2019

Acta de la sesión extraordinaria No. 76-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 23 de octubre del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores Rodolfo Solano Quirós, William Rodríguez López, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz, Randall Retana Moreno y Daniel Araya Barquero, Directores del Consejo Técnico; Álvaro Vargas Segura, Director General ai; Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica; Oscar Serrano Madrigal, Auditor Interno; Juan Mena Murillo, como invitado y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas. Se justifica la ausencia de la señora María Amalia Revelo Raventós, por motivo de encontrarse en funciones propias de su cargo como Ministra de Turismo.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR RODOLFO SOLANO QUIRÓS, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA Y LA SEÑORA EIDA KARBON CARRILLO, AUDITORES EXTERNOS DE CONSULTORES FINANCIEROS JR & ASOCIADO, S.A; LA SEÑORA VILMA LÓPEZ VÍQUEZ, COORDINADORA DEPARTAMENTO FINANCIERO ADMINISTRATIVO Y EL SEÑOR RONALD ROMERO MENDEZ, JEFE DE FINANCIERO.

ARTICULO PRIMERO

El señor José Alberto Rodríguez Rivera y la señora Eida Karbon Carrillo, Auditores Externos de Consultores Financieros J R& Asociado, S.A; proceden a exponer la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa Financiera, correspondiente al I Trimestre 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- 1.- Dar por recibido la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa Financiera, correspondiente al I Trimestre 2019.
- 2.- Instruir a la Dirección General para que:
 - a) Revise las recomendaciones contenidas en la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa Financiera, correspondiente al I Trimestre 2019, e informe a este Consejo Técnico.
 - b) Revise y tenga presente las fechas de vencimiento para la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros a futuro y se precisen más los términos de referencia de las futuras contrataciones, los cuales deberán ser conocidos y aprobados por este Consejo Técnico.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ RIVERA Y LA SEÑORA EIDA KARBON CARRILLO, AUDITORES EXTERNOS DE CONSULTORES FINANCIEROS J R& ASOCIADO, S.A; Y EL SEÑOR RONALD ROMERO MENDEZ, JEFE DE FINANCIERO.

ARTICULO SEGUNDO

La señora Vilma López Víquez, de la Unidad de Planificación Institucional, presenta informe y procede a exponer el historial de Proyectos del Convenio CETAC/OACI, remitido por la Dirección General de Aviación Civil mediante el oficio DGAC-

ACTA No. 76-2019

DG-OF-1859-2019, de fecha 09 de octubre del 2019, y el oficio DGAC-UPI-OF-261-2019, de fecha 09 de octubre del 2019, suscrito por la señora Vilma López Viquez, de la Unidad de Planificación Institucional.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- De previo a tomar una decisión sobre los recursos amparados al Convenio CETAC/OACI, se le solicita a la Dirección General para que establezca, con criterio técnico, prioridades de inversión a los que se puedan destinar esos recursos de OACI.

2.- Considerando que mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria No. 74-2019, celebrada el 15 de octubre del 2019, se acordó: “(...) Iniciar el proceso de contratación administrativa para dar solución a la problemática de los pavimentos del lado aire del AIDOQ, de conformidad con la solución técnica propuesta en el Estudio de Rehabilitación de los pavimentos del Lado Aire del AIDOQ, elaborado por la firma INECO”, y por carecer de interés actual, se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo tercero de la sesión ordinaria 52-2019, celebrada el 17 de julio del 2019, en el que se acordó: “Instruir a la Coordinadora de Proyectos OACI para que solicite a INECO la posibilidad de analizar otras alternativas con relación al estudio realizado sobre la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós”.

3. Se instruye a la Dirección General, al Departamento de Aeropuertos y a la Secretaria de Actas del CETAC a revisar de forma pormenorizada la vigencia de acuerdos que de alguna forma presenten, alguna relación con el acuerdo tomado para el proyecto de reconstrucción de la pista del AIDOQ, de tal suerte que se garantice que exista claridad absoluta del mandato establecido por el CETAC sobre la hoja de ruta para desarrollar dicha obra.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE RETIRA DE LA SALA DE SESIONES LA SEÑORA VILMA LOPEZ VIQUEZ E INGRESAN A LA SALA LOS SEÑORES LOS SEÑORES GIOVANNI VILLALOBOS GARCIA Y JULIAN ACUÑA HERNANDEZ, DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS.

ARTICULO TERCERO

Los señores Giovanni Villalobos García, Jefe y Julián Acuña Hernández, Investigador de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, proceden a exponer el informe denominado Informe Preliminar CR-A-AC-01-17 del accidente ocurrido el 05 de setiembre de 2017 a la aeronave matrícula TI-AGM, modelo U206F, operada por Heliservicios Aerobell S. A., evento sucedido en el Río Torres, La Uruca, San José.

Asimismo, solicitan una audiencia con el propósito de exponer algunos temas administrativos relacionados con la Unidad.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- Dar por recibido el Informe Preliminar CR-A-AC-01-17 del accidente ocurrido el 05 de setiembre de 2017 a la aeronave matrícula TI-AGM, modelo U206F, operada por Heliservicios Aerobell S. A., evento sucedido en el Río Torres, La Uruca, San José.

ACTA No. 76-2019

2.- De previo a resolver, se le solicita a la Asesoría Jurídica criterio sobre el manejo apropiado que debe dar este Consejo Técnico a los informes de avance o preliminares que presente la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, así como responsabilidades y obligaciones.

3.- Otorgar audiencia en una próxima sesión al señor Giovanni Villalobos García, Jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes Aéreos, para que exponga algunas necesidades administrativas que tiene la Unidad a este Consejo Técnico.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES GIOVANNI VILLALOBOS GARCIA Y JULIAN ACUÑA HERNANDEZ.

ARTICULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1806-2019, de fecha 01 de octubre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1260-2019, de fecha 30 de setiembre del 2019, suscrito por los señores Jerry Carvajal Angulo y Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto “Reglamento para la autorización, reconocimiento y pago del tiempo extraordinario en el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil”, mediante el cual se pretende establecer las disposiciones de acatamiento obligatorio para la autorización, reconocimiento y pago del tiempo extraordinario de los funcionarios de esta Institución; así como aquellos/as que brinden sus servicios en virtud de convenios que determinen el préstamo de sus plazas a favor de esta Institución.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1.- De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1806-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1260-2019, de la Asesoría Jurídica; aprobar el “Reglamento para la autorización, reconocimiento y pago del tiempo extraordinario en el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil”, cumpliendo así con lo ordenado por el Consejo Técnico de Aviación Civil para regular todo lo concerniente en materia de pago de horas extraordinarias por parte de la Institución y remitir al Poder Ejecutivo para su aprobación.

2.- Solicitar a la Dirección General que remita, para conocimiento de este Consejo Técnico, un informe bimestral, o sea, cada dos meses, con relación al pago de horas extras, así como las acciones tomadas por la administración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del nuevo reglamento.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1856-2019, de fecha 09 de octubre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1296-2019, de fecha 09 de octubre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la empresa Grupo

ACTA No. 76-2019

Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-671222 representada por el señor Kenneth Roquett Leiva, para la suspensión temporal de la ruta San José-Liberia-San José.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1856-2019 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1296-2019, de la Asesoría Jurídica, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 1, a la cual se le asigna el número 182-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 182-2019 que resuelve:

“Autorizar a la empresa Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roquett Leiva, suspender temporalmente los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José- Liberia-San José, efectivo a partir del 23 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.

Notifíquese y publíquese”.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

ARTICULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1867-2019, de fecha 10 de octubre del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-1307-2019, de fecha 10 de octubre del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación de la empresa Jetblue Airways Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-557794, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, para ofrecer los Servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo incorporando la ruta Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 01 de noviembre de 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1867-2019, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1307-2019, de la Asesoría Jurídica:

1. Elevar a audiencia pública la solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación de la empresa Jetblue Airways Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-557794, representada por el señor Tomas Federico Nassar Pérez, para ofrecer los servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo incorporando la ruta Nueva York, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa.

2. En tanto se completan los trámites para la Ampliación al Certificado de Explotación, otorgar a la empresa Jetblue Airways Corporation, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir del 01 de noviembre de 2019, con el fin de que pueda iniciar operaciones en la ruta referida.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar las referidas rutas, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

1. O presente é um processo de Ação Civil Pública, proposta pelo Ministério Público, visando a responsabilização dos órgãos e entidades da Administração Pública Federal, em razão de danos causados à coletividade em decorrência de atos de improbidade administrativa praticados por seus servidores públicos.

2. O autor alega que os réus praticaram atos de improbidade administrativa, nos termos do art. 9º da Lei nº 8.243/1991, que consistiram em: a) omissão de prestação de contas; b) aplicação indevida de recursos públicos; c) contratação de serviços sem licitação; d) contratação de serviços com preços exorbitantes; e) contratação de serviços com prazo excessivo.

3. O autor alega que os réus praticaram atos de improbidade administrativa, nos termos do art. 9º da Lei nº 8.243/1991, que consistiram em: a) omissão de prestação de contas; b) aplicação indevida de recursos públicos; c) contratação de serviços sem licitação; d) contratação de serviços com preços exorbitantes; e) contratação de serviços com prazo excessivo.

4. O autor alega que os réus praticaram atos de improbidade administrativa, nos termos do art. 9º da Lei nº 8.243/1991, que consistiram em: a) omissão de prestação de contas; b) aplicação indevida de recursos públicos; c) contratação de serviços sem licitação; d) contratação de serviços com preços exorbitantes; e) contratação de serviços com prazo excessivo.

5. O autor alega que os réus praticaram atos de improbidade administrativa, nos termos do art. 9º da Lei nº 8.243/1991, que consistiram em: a) omissão de prestação de contas; b) aplicação indevida de recursos públicos; c) contratação de serviços sem licitação; d) contratação de serviços com preços exorbitantes; e) contratação de serviços com prazo excessivo.

6. O autor alega que os réus praticaram atos de improbidade administrativa, nos termos do art. 9º da Lei nº 8.243/1991, que consistiram em: a) omissão de prestação de contas; b) aplicação indevida de recursos públicos; c) contratação de serviços sem licitação; d) contratação de serviços com preços exorbitantes; e) contratação de serviços com prazo excessivo.

ACTA No. 76-2019

3. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-0193-2019, de fecha 30 de setiembre de 2019, autorizar a la empresa Jetblue Airways Corporation a brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, a partir del 01 de noviembre de 2019, con el itinerario que se detalla:

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
JBU1793	01/11/19	12/12/19	2,5,7	22:50		JFK-SJO	A320 / A321 embraer ER190-100 IGW
JBU1794					23:59	SJO-JFK	
JBU1793	13/12/19	07/01/20		22:59		JFK-SJO	
JBU1794					23:59	SJO-JFK	
JBU1793	10/01/20	11/02/20		23:40		JFK-SJO	
JBU1794					00:50	SJO-JFK	
JBU1793	14/02/20	23/02/20		00:02		JFK-SJO	
JBU1794					01:02	SJO-JFK	
JBU1793	25/02/20	06/03/20		23:50		JFK-SJO	
JBU1794					00:50	SJO-JFK	
JBU1793	08/03/20	28/04/20		23:06		JFK-SJO	
JBU1794					00:50	SJO-JFK	

Nota: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a la existencia y vigencia del permiso provisional autorizado. 2) Estos itinerarios podrán ser modificados por el CETAC a petición del aeropuerto, en caso de que por conveniencia operativa se requieran hacer ajustes en las horas de operación.

En caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor, como adelantos, demoras, mantenimiento de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y horas similares, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarnos a oficina de Operaciones de Aeris en rampa, al teléfono 2440-8257.

Registrar a Servicio Terrestre, Aéreo y Rampa Sociedad Anónima (STAR), como la compañía que prestará los servicios de asistencia en tierra.

4. De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-0193-2019 de fecha 30 de setiembre de 2019, autorizar a la empresa Jetblue Airways Corporation el registro de las tarifas y sus condiciones según el siguiente detalle:

Origen	Destino	Códigos de la clase de tarifa	Tarifas una vía
JFK	SJO	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	\$100-\$1050
SJO	JFK	P, S, U, O, Z, M, W, R, V, B, Q, H, K, E, Y	\$100-\$1050

Nota: Recordar a la compañía, que cualquier cambio a las tarifas deberá ser reportado a la Dirección General. (Dictamen C-029-1999 del 02 de febrero de 1999).

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



1181



ACTA No. 76-2019

Condiciones de las Tarifas

Cambios, cancelaciones y reembolsos

a) Tarifas no reembolsables:

1. Cambios: las tarifas no reembolsables pueden ser cambiadas antes de la hora de salida programada, sujeto a disponibilidad, con una comisión por el cambio de hasta ciento cincuenta dólares (\$150) y cualquier diferencia aplicable en la tarifa.
2. Cancelaciones: las tarifas no reembolsables pueden ser canceladas antes de la hora de salida programada a cambio de un crédito para futuros viajes con la aerolínea, Los reembolsos no son permitidos. El crédito está sujeto a una tarifa de servicio de hasta cincuenta dólares (\$150). El crédito puede ser utilizado para realizar una reservación con la aerolínea, a nombre del pasajero o de cualquier otra persona designada por este. Si no se cancela con anterioridad a la salida programada, se pierde la tarifa. En el caso de una cancelación de una tarifa no reembolsable, los impuestos y cargos serán incluidos en el crédito, en donde será permitido por ley aplicable. Las tarifas y los cargos no serán devueltos, excepto cuando sea requerido y permitido por la ley aplicable, siempre que el pasajero lo haya expresado por escrito.
3. Viajes sin reserva: en el caso de las reservas de tarifas no reembolsables, para viajes que no incluyan (i) un cambio en la ciudad de salida o en la ciudad de llegada, o (ii) un cambio de un vuelo operado por Jetblue a un vuelo de Jetblue que contenga un segmento operado por un socio de Código compartido o socio de interlínea. Los pasajeros pueden cambiar su reserva por un viaje sin reserva para el vuelo que sigue inmediatamente después del originalmente reservado, sin cargos adicionales. Los pasajeros no podrán cambiar su reserva por un viaje sin reserva si el viaje que sigue inmediatamente después del originalmente reservado es en otra fecha, en otra ciudad de salida, en otra ciudad de llegada o si es un cambio de un vuelo operado por Jetblue a un vuelo de Jetblue que contenga un segmento operado por un Socio de Código Compartido de Jetblue o un socio de Interlínea.
4. Después de haber recibido el pago de un pasajero, Jetblue permitirá que se realice una reserva, por la tarifa convenida, por un periodo de 24 horas (24), si la reserva es realizada al menos una semana antes de la salida del vuelo, Si la mencionada reserva es cancelada dentro de las veinticuatro (24) horas después de haber sido realizada, el pasajero recibirá el reintegro total sin la estimación de cargos de cancelación.

b) Tarifas del Gobierno Federal:

1. Cambios: las tarifas del Gobierno Federal que sean totalmente reembolsable pueden ser cambiadas en cualquier momento, sujetas a la disponibilidad y a cualquier diferencia aplicable en la tarifa.
2. Cancelaciones: las tarifas del Gobierno Federal que sea totalmente reembolsables pueden ser canceladas en cualquier momento y el pasajero recibirá un reembolso total. Los reembolsos de la tarifa los realizará la compañía transportista por medio del método original de pago.
3. Reembolsos: los reembolsos deben ser efectuados por la compañía transportista por medio del método original de pago, excepto en los casos en que ya se haya realizado una parte del viaje, siendo así, el reembolso se realizará por la tarifa equivalente a un viaje sencillo (menos cualquier descuento aplicable) por la parte del viaje que haya sido cancelado o que no haya sido operado a tiempo por parte de la compañía transportista.

c) Tarifas reembolsables:

1. Cambios: la tarifa pagada por un pasajero que compra un tiquete que se puede reembolsar en su totalidad, puede ser cambiada en cualquier momento antes de la salida programada, sujeto a la disponibilidad y a cualquier diferencia aplicable en la tarifa. Si la reserva no es cambiada antes de la salida programada, todo el dinero asociado a la tarifa pasará a ser un crédito válido para futuros viajes con Jetblue.
 2. Cancelaciones: Las reservas por tarifas reembolsables pueden ser canceladas en cualquier momento antes de la salida programada y el pasajero recibirá un reintegro total. Si la reserva no es cancelada antes de la salida programada, todo el dinero asociado a la tarifa pasará a ser un crédito válido para futuros viajes con Jetblue.
 3. Reembolsos: para los pasajeros que son elegibles para recibir un reintegro bajo esta sección, los reembolsos los realizará la compañía transportista por medio del método original de pago, excepto en los casos en que una porción del viaje haya sido realizado, siendo así, el reembolso se realizará por la tarifa equivalente a un viaje sencillo (menos cualquier descuento aplicable) por la parte del viaje que haya sido cancelado o que no haya sido operado a tiempo por parte de la compañía transportista.
- d) Tarifas combinadas: cuando una parte de la tarifa aparece en el boleto como reembolsable y la otra parte de la tarifa aparece en boleto como no reembolsable, se aplicarán las políticas de reembolso y de cancelación para tarifas reembolsables únicamente a la parte de la tarifa que aparece en el boleto como reembolsable; y se aplicarán las políticas de reembolso y de cancelación no reembolsable a la parte de la tarifa que aparece en el boleto como no reembolsable.
- e) La Falta de adhesión a los siguientes requisitos por parte del pasajero, puede resultar en la cancelación de la reserva, del asiento asignado y en la pérdida del pago para el pasajero.
1. Para viajes domésticos:
 - a) Los pasajeros que viajan con equipaje no documentado deben haber obtenido el pase de abordaje treinta (30) minutos antes de la salida programada.
 - b) Los pasajeros que viajan con equipaje documentado deben haber obtenido el pase de abordaje y haber dejado su equipaje cuarenta (40) minutos antes de la salida programada; y
 - c) Todos los pasajeros deben estar a bordo de la aeronave quince (15) minutos antes de la salida, programada o publicada, de la aeronave.
 2. Para viajes internacionales:
 - a) Los pasajeros que viajan sin equipaje documentado deben haber obtenido un pase de abordaje treinta (30) minutos antes de la salida programada;
 - b) Los pasajeros que viajan con equipaje documentado deben haber obtenido un pase de abordaje y haber dejado su equipaje cuarenta (40) minutos antes de la salida programada; y
 - c) Todos los pasajeros deben estar a bordo de la aeronave quince (15) minutos antes de la hora de salida, programada o publicada, de la aeronave.
- f) La compañía transportista puede rehusarse a honrar cualquier reserva, siempre cuando dicha acción se considere razonable y necesaria para cumplir con la regulación gubernamental o con requerimientos aplicables.
- g) Excepto en el caso de las tarifas del Gobierno Federal, cuando se hace un viaje de ida y vuelta o una reserva de varios segmentos y el pasajero falla en cumplir con su reserva para la primera parte del viaje, la

ACTA No. 76-2019

compañía transportista cancelará, sin previo aviso, la porción del retorno o la porción que falta de la reserva del pasajero y el pasajero pierde cualquier tarifa que sobre.

Si parte de su itinerario implica viajar con un socio de interlínea, consulte la sección 36 para obtener información sobre los cambios, cancelaciones y reembolsos.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente.

SE LEVANTA LA SESION A LAS VEINTIUN HORAS.


RODOLFO SOLANO QUIROS


SOFIA BEATRIZ GARCIA ROMERO


KARLA BARAHONA MUÑOZ


WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ


DANIEL ARAYA BARQUERO


RANDALL RETANA MORENO

ACTA No. 76-2019

Anexo No. 1

No. 182-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 19:00 horas del 23 de octubre de dos mil diecinueve.

Se conoce solicitud de la empresa de la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-671222 representada por el señor Kenneth Roquett Leiva, para la suspensión temporal de la ruta San José-Liberia-San José.

Resultandos:

Primero: Que la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima** cuenta con un Certificado de Explotación vigente hasta el 03 de julio de 2034, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil mediante Resolución número 133-2019 del 03 de julio de 2019, con el cual puede brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros con aeronaves de ala fija y de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José-Puerto Jiménez -Drake -San José
2. San José-Liberia-San José
3. San José-Tamarindo-San José
4. San José-Quepos-San José
5. San José-Fortuna-San José
6. Pavas- Bocas del Toro-Pavas
7. San José-Tambor-San José
8. San José- Bocas del Toro, Panamá-San José

Segundo: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión Ordinaria 31-2019 de fecha 30 de abril de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la Resolución número 89-2019, mediante la cual se autoriza a la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, la suspensión de la ruta San José-Tamarindo-San José y **San José-Liberia-San José, a partir del 01 de mayo y hasta el 22 de noviembre de 2019.**

Tercero: Que mediante escrito presentado el día 19 de setiembre de 2019, el señor Kenneth Roquett Leiva, Apoderado Generalísimo de la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión de la ruta **San José-Liberia-San José**, a partir del 23 de noviembre de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-194-2019 de fecha 10 de abril de 2019, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"Autorizar a la compañía GRUPO CORPORATIVO SKYWAY S.A., a suspender temporalmente los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas San José- Liberia-San José efectivo a partir del 23 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de abril del 2020".

Quinto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 07 de octubre 2019, se verificó que la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-671222, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de No Saldo número 279-2019 de fecha 09 de octubre de 2019 y con una vigencia hasta el 09 de noviembre de 2019, mediante la cual, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que dicha empresa se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias ante la Dirección General de Aviación Civil.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

ACTA No. 76-2019

Considerando

I Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II Sobre el fondo del asunto

El objeto de la presente resolución versa sobre la solicitud de la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima** para la suspensión temporal de la ruta San José, Liberia y viceversa efectivo del 23 de noviembre del 2019 al 30 de abril de 2020, señalando que la solicitud se debe a la reestructuración del plan comercial de la empresa.

Es importante indicar que la ruta mencionada se mantiene suspendida desde el 01 de mayo al 22 de noviembre de 2019 por lo que la presente solicitud obedece a una prórroga de la suspensión de la ruta.

De acuerdo con lo anterior, con base a los lineamientos establecidos en la legislación vigente, específicamente en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, que establecen lo siguiente:

“Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil”.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el día 07 de octubre 2019, se verificó que la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-671222, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA. Asimismo, de conformidad con la Constancia de No Saldo número 279-2019 de fecha 09 de octubre de 2019 y con una vigencia hasta el 09 de noviembre de 2019, mediante la cual, la Unidad de Recursos Financieros hace constar que dicha empresa se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias ante la Dirección General de Aviación Civil.

Por tanto,

**El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:**

Autorizar a la empresa **Grupo Corporativo Skyway Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-671222 representada por el señor Kenneth Roquett Leiva, suspender temporalmente los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José- Liberia-San José, efectivo a partir del 23 de noviembre del 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.

Notifíquese y publíquese

Rodolfo Solano Quirós
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

